



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00184-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco W S.A. Vs. Demandada: Jesús Octavio Atehortua Morales.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 18 de enero de 2024, la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, allega documentación con la que acredita la renuncia al poder otorgado y declaración de paz y salvo por concepto de honorarios de su representada BANCO W S. A., solicitando la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ se le reconozca personería y se le envíe el LINK de acceso al expediente digital. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla -Valle, enero 26 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0161

Sevilla - Valle, veinticinco (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO W S. A.
EJECUTADO: JESUS OCTAVIO ATEHORTUA MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00184-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia de la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA comunicada a esta agencia judicial, por la profesional del derecho Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, a quien la parte activa le concedió poder.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 18 de enero de 2024, la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, arrima al plenario comunicación con la que informa de la renuncia al mandato concedido por el BANCO W S. A. y la declaración de paz y salvo de los mismos interpretándose, de esta forma, que el acto procesal acreditado abastece la requisitoria establecida por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Con la misma comunicación se allega igualmente poder conferido por el Dr. SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, Representante Legal para Asuntos Judiciales de



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00184-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco W S.A. Vs. Demandada: Jesús Octavio Atehortua Morales.

BANCO W S. A., a la memorialista DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, el cual se encuentra ajustado a la norma procesal, correspondiendo entonces, reconocerle personería para actuar en la presente causa en representación del extremo demandante.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido a la Dra. **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.294.395 de Manizales - Caldas y T. P. No. **139.985** del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatarios judiciales del BANCO W S. A. dentro del presente proceso, en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.036.059 de Cali - Valle y T. P. No. 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA ESPECIAL** de la parte ejecutante, sociedad **BANCO W S. A.**, a efectos de que ejerza su representación judicial durante el trámite de la presente acción ejecutiva en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria judicial de la parte ejecutante encontrando que, según Certificado No. **4046293** expedido el 25 de enero de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se disponga el envío del acceso del link digital de este expediente digital al correo electrónico diramirez@bancow.com.co, perteneciente a la Dra. **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, dejando las constancias del caso en el expediente.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9136581dd3a0aa54403b3450b551da8b2287550b93ea6c835a98690d94d7c5a6**

Documento generado en 26/01/2024 01:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>